

76001400302820220078000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, Agosto 15 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: ARTURO ORDOÑEZ LOPEZ

APD: ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ

EMAIL: anamaria_cabrera36@hotmail.com

DDOS: JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO

APD: RUBY ORTIZ NARVAEZ

EMAIL: rubyortiz1234@hotmail.com

BANCO DAVIVIENDA S.A.

APD: MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA

EMAIL: mlcarvajalo@yahoo.com

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CURADOR AD-LITEM: BRYAN ANDRÉS SOTO CAVIEDES

EMAIL: andressotoabogado@gmail.com

RA. 76001400302820220078000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 1350

Santiago De Cali, Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 7600140030102820220078000

Dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR RESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, el Dr. Luis Carlos Lozano Ospitia de la parte demandante en este asunto, incoa recurso de reposición y en subsidio de apelación contra autos 1208 y1209 de fecha 25 de julio de 2023 notificados en estado el día 26 de julio de 2023.

76001400302820220078000
C.S.G.

En virtud de lo anterior, se le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, corriéndole el respectivo traslado por secretaria a las partes contrarias por el término de tres (3) días, mediante su inclusión en un listado que se mantendrá a disposición de las partes por un día, vencido el cual se iniciará el computo del término antes indicado (3 días). Artículo 110 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por el Dr. Luis Carlos Lozano Ospitia, del extremo demandante de conformidad con el artículo 110.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL

SECRETARIA

En Estado No.**141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

J.V.R.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>

Mié 26/07/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

DTE. ARTURO ORDOÑEZ LOPEZ

APD. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ

DDO. JONNY AMILKAR ANGEL PALOMINO

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" HOY DAVIVIENDA

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RAD76001400302820220078000

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado sustituto de la parte actora en este proceso, por medio del presente escrito, me dirijo a su digno despacho con el fin de **interponer recurso de Reposición y en subsidio el de apelación** contras los autos interlocutorios 1209 del 25 de julio de 2023 y 1208 del 25 de julio de 2023, por las siguientes razones:

1. Con fecha, mayo 15 de 2023, la togada **Ana María Cabrera Ordoñez**, quien fungía como apoderada de la actora, me sustituyo poder para continuar con esta actuación hasta su culminación, a la fecha ha transcurrido más de 2 meses de haber elevado esta petición, sin que le juzgado haya resuelto esta solicitud, además he presentado memorial solicitando al despacho el reconocimiento de mi personería jurídica, y a su vez para que me facilitaran el link del expediente judicial, para poder ejercer una debida y oportuna defensa, pero hasta esta fecha no han resuelto esta petición; por lo tanto estoy impedido para actuar en representación de la actora, máxime que están notificando y por ende corriendo términos en dos autos.

2- Con fecha 14 de julio de 2023, siendo la 01:53:45 p. m. aporté a su despacho el registro fotográfico de la publicación de las valla, a pesar de ello, este despacho me están requiriendo mediante el auto interlocutorio 1208 del 26 de julio de 2023, numeral 5 para que de cumplimiento, con este trámite.

3- Mediante auto 1209 del 25 de julio de 2023 , este juzgado resuelve lo siguiente;

1.) ADMITASE el presente trámite de DEMANDA DE RECONVENCION promovido por JOHNY AMÍLCAR ÁNGEL PALOMINO, a través de apoderado judicial en contra de ARTURO ORDOÑEZ LOPÉZ.

2.) ORDENESE la notificación de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso. En concordancia con el artículo 371 inciso 4° de la misma obra.

3.) de la demanda córrase traslado a la parte demanda por el termino de 10 días para que se pronuncia sobre aquella.

4.) ordenase la acumulación de la presente demanda de reconvención junto con la principal a fin que sean decididas simultáneamente. Artículo 371 inciso 2° del CG del Proceso.

Como no me han reconocido personería jurídica para actuar en representación de la actora, a pesar del largo tiempo transcurrido de la sustitución del poder, solicito al despacho en aras del debido proceso, revocar los referidos autos interlocutorios 1208 y 1209 dl 25 de julio de 2023 o en su efecto suspender los términos, hasta tanto no me reconozcan personería para actuar, de lo contrario se estaría gestando una nulidad, por falta de representación legal de la parte actora.

De la señora Juez,
Atte.

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA

C.C 16.680.583

T.P. No. 82.613 C.S.JUD



Libre de virus.www.avast.com